



CASO ARBITRAL N° 003-2022-CC&AJC

INVERSIONES E INMOBILIARIA SIN LIMITES E.I.R.L. - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

RESOLUCIÓN N° 11-2025

Huancayo, 15 de octubre del 2025.

VISTOS:

1: La Resolución N.º 07-2023-CC&AJC, de fecha 01 de junio de 2023, mediante la cual se admitió a trámite la demanda arbitral interpuesta por INVERSIONES E INMOBILIARIA SIN LÍMITES E.I.R.L. contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO, otorgándose a la parte demandada el plazo de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, ofrecer medios probatorios y plantear, de ser el caso, reconvención o excepciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, conforme a la mencionada resolución, ambas partes fueron válidamente notificadas para el cumplimiento de los actos procesales que les correspondían; sin embargo, desde la notificación de dicha resolución hasta la fecha no se advierte actuación alguna por parte de las partes procesales, configurándose una inactividad absoluta del proceso arbitral.

SEGUNDO. Que el artículo 54 del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje JC establece que el proceso culminará cuando los árbitros comprueben que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible, supuesto que se verifica en el presente caso, pues el Tribunal Arbitral observa una inactividad total que impide el impulso y desarrollo del proceso.

TERCERO. Que, asimismo, el artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje, faculta al Tribunal Arbitral a declarar el abandono del proceso arbitral cuando las partes, sin causa justificada, dejan transcurrir más de tres (3) meses sin realizar actuación alguna tendiente a su prosecución.

CUARTO. Que habiendo transcurrido en exceso dicho plazo y no existiendo actuación procesal ni solicitud de impulso por parte de ninguna de las partes, el



Tribunal Arbitral considera configurado el abandono del proceso, siendo procedente su declaración y el correspondiente archivo definitivo del expediente.

Estando a las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL **ABANDONO DEL PROCESO ARBITRAL** seguido por INVERSIONES E INMOBILIARIA SIN LÍMITES E.I.R.L. contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.º del Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje, y el artículo 54.º del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje JC.

SEGUNDO: **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes procesales en sus domicilios electrónicos registrado

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Presidente del Tribunal Arbitral

JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN
ÁRBITRO

JANIER CABRERA ANYAIPOMA
ÁRBITRO



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almonacid', is positioned above a horizontal line.

JOSÉ CARLOS ALMONACID SOSA
SECRETARIO ARBITRAL